

Teófilo



Municipalidad Provincial de Talara

12/13
RECIE.
27 DIC 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-12-2022-MPT

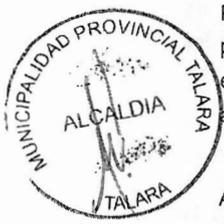
Talara, 20 de diciembre del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2022, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el "Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y áreas verdes y serenazgo para para el ejercicio fiscal 2023 de la Municipalidad Provincial de Talara"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Informe N° 603-12-2022-AAT-OAT-MPT de fecha 02 de diciembre de 2022, el Área de Actualización Tributaria remite a la Jefatura de la Oficina de Administración Tributaria el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y áreas verdea y serenazgo para el ejercicio fiscal 2023; justificando la iniciativa en el ejercicio de la potestad tributaria que permite a los gobiernos locales aprobar el régimen tributario de arbitrios en base a los costos del servicio y la distribución efectuada según la prestación efectiva del servicio. Para tal efecto, el régimen jurídico propuesto para el ejercicio fiscal 2023 se realiza sobre la base de las tasas vigentes actualizadas al índice de precios al consumidor al constituir un sistema impositivo legal y razonable;

Que, con Informe N° 443-12-2022-OAT-MPT de fecha 2 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria recomienda la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta como parte de la política local para la gestión de arbitrios de los servicios que presta la entidad, precisando que se trata de un mandato que cumple los parámetros impuestos por las normas y principios de naturaleza constitucional y legal;



Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, las mimas que se definen como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma precitada dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público

involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004- EF, establece que:

“Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades”

Que, la potestad normativa municipal en materia tributaria se traduce en todas las facultades inherentes a la Administración Tributaria, esto es las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y sancionadora. Máxime si los tributos creados por ley y aquellos que crean los Gobiernos Locales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, forman parte de los ingresos que perciben y que promueven su sostenimiento;

Que, con Informe N° 475-12-2022-OAJ-MPT de fecha 6 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta del régimen de arbitrios municipales se sustenta en una medida legal y razonable prevista en el artículo 69 y 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, así como en las disposiciones legales y los precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional. Por tanto, la propuesta del régimen de arbitrios para el ejercicio presupuestario 2023 es legal y constitucionalmente válida, debiendo derivarse los actuados a la Comisión competente para su dictamen correspondiente y posterior elevación al pleno del concejo municipal provincial para su aprobación;

Que, con Dictamen N° 37-12-2022-CAJ/CAE-MPT de fecha 7 de diciembre de 2022, la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Administración y Economía proponen al pleno del concejo aprobar la Ordenanza Municipal que regula el “Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y áreas verdes y serenaigo para el ejercicio fiscal 2023 de la Municipalidad Provincial de Talara”;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, por unanimidad, el Concejo Provincial de Talara aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO

PARA EL EJERCICIO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. – DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO.

Aprobar para el ejercicio fiscal 2023, la aplicación de los costos para los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenaigo para el ejercicio 2022, aprobados con Ordenanza Municipal N° 16-12-2021-MPT, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC que aprueba y publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, vigente en la Capital del Departamento de Piura de Enero a Octubre 2022, de 8.17, la misma que servirá como base Imponible para el ejercicio 2023.

Artículo Segundo.- DISPONER para el ejercicio fiscal 2023, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del ejercicio fiscal 2022, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente en la capital del departamento de Piura de enero a octubre 2022, de 8,17.

Artículo Tercero.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, para el ejercicio 2023, en la jurisdicción del distrito de Pariñas.

Artículo Cuarto.- Hecho imponible

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo que la Municipalidad Provincial de Talara suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

Artículo Quinto.- Contribuyentes

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Pariñas, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

- b. Los poseedores, conductores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- c. Los arrendatarios de los predios, en calidad de responsable solidarios.
- d. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- e. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- f. Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo Sexto.- Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

Artículo Séptimo.- Periodicidad y vencimiento del tributo

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad trimestral. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del trimestre al que corresponda la obligación, de acuerdo al siguiente cronograma:

DETALLE		FECHA VENCIMIENTO
Pago Anual		28 de febrero de 2023
Pago Fraccionado	Primera Cuota	28 de febrero de 2023
	Segunda Cuota	31 de mayo de 2023
	Tercera Cuota	31 de agosto de 2023
	Cuarta Cuota	30 de noviembre de 2023

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el primer día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo Octavo. - Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a. **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.
- Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o a las áreas construidas o sin construir ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.
- Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:
- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
 - Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
 - Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.
 - La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.
 - En las edificaciones destinadas a casa habitación no se considerarán como predios los aires, tendales y azoteas, con excepción de aquellos que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.
- b. **Uso del Predio:** El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.
- c. **Arbitrios Municipales:** A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo.
- d. **Criterio de Distribución:** Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.



CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo Noveno. - Servicio de Limpieza Pública

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

- a. **Barrido de Calles:** Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.
- b. **Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario.

Artículo Décimo. - Servicio de Parques y Áreas Verdes Públicos

El servicio de Parques y Áreas Verdes Públicos comprende la prestación de los servicios de mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el recojo y disposición final de la maleza

Artículo Décimo Primero. - Servicio de Serenazgo



El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

Artículo Décimo Segundo. – Inafectaciones y Exoneraciones

Se encuentran inafectos o exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a. De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, con excepción del arbitrio por el servicio de barrido de vías y del arbitrio de serenazgo. Excepcionalmente para el año 2023, en el arbitrio de Serenazgo, se aplicará solo el 20% de la tasa de terrenos sin construir.
- b. De la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales (comisarías, delegaciones, cuarteles y similares).
- c. Propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- d. Propiedad de las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas por la autoridad competente, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- e. Propiedad de terceros cedidos o arrendados a la Municipalidad Provincial de Talara en donde se lleven a cabo programas destinados a fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, deporte, cultura y educación en el distrito.
- f. Destinados al uso de Locales Comunales y Comedores Populares.
- g. Destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- h. Los propietarios registrados como pensionistas beneficiados con el régimen de deducción en la base imponible establecida para el impuesto Predial (Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF) y como persona adulta mayor no pensionista mayor de 60 años beneficiados con el régimen de deducción en la base imponible establecida para el impuesto Predial (Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor) , tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2023.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

Artículo Décimo Tercero. - Incentivo para el pago

Los contribuyentes con la categoría de personas naturales que cumplan con el pago total anual adelantado del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023, hasta el vencimiento de la primera cuota trimestral de dicho año, se les concederá un descuento del **veinticinco por ciento (25%)**, sobre el importe de los Arbitrios.

Los contribuyentes con la categoría de personas naturales que cumplan con el pago trimestral del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, hasta el vencimiento del trimestre correspondiente, se les concederá un descuento del **cinco por ciento (5%)**, sobre el importe de los Arbitrios.

No se encuentran comprendidos en este artículo los contribuyentes que gocen de otro beneficio de descuento y/o exoneración relacionado a los arbitrios municipales.

Artículo Décimo Cuarto. - Rendimiento de los arbitrios

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Talara y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- Precisar que para el ejercicio fiscal 2023, la determinación y aplicación de los arbitrios municipales aprobada en la presente Ordenanza, se sujeta a los siguientes parámetros:

- a) Cada monto de arbitrio de limpieza pública 2023, no podrá ser mayor al 25% del ejercicio anterior (salvo en el caso que se incremente el área construida o el frontis del predio), ni resultar con una disminución mayor al 5% sobre el monto del ejercicio anterior.
- b) Para los predios a los cuales en el ejercicio fiscal 2023 les corresponde un arbitrio nuevo (registró "cero" en el ejercicio fiscal 2022), el resultado del cálculo de dicho arbitrio será el correspondiente al de un predio similar en tamaño, ubicación y servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

Segunda. - Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2023, previa publicación del íntegro de la norma.

Tercera. - Cumplimiento

Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación su difusión en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

Cuarta. - Publicación

DISPONER que la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo señalado en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
SECRETARIO GENERAL

ING. JOSÉ A. VITONERA INFANTE
ALCALDE PROVINCIAL

